



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Quince de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 016
RADICADO N° 2020-00248-00

En la demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia instaurada por JUAN GUILLERMO VERGARA VILLA en contra de ACEROS INDUSTRIALES S.A se allegó en término memorial para subsanar las falencias exigidas en auto del 10 de diciembre de 2020, por lo que se resolverá lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, misma que de cara a los cambios implementados, será tramitada bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

De conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al canal digital de la demandada que corresponde a carlos.valencia@acerosindustriales.com y revisor@acerosindustriales.com.

De igual forma, conforme a lo que dispone el artículo 3° del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea al envía dirigido al Despacho.

Ahora, solicita la demandante oficiar a la Cámara De Comercio De Itagüí y la Superintendencia de Sociedades para que se realice la inscripción de la presente demanda, petición a la que NO SE ACCEDE por cuanto la única medida cautelar procedente dentro de un trámite ordinario es la contenida en el artículo 85A del CPTSS, misma a la que por demás solo se accede cuando se verifiquen actos de parte de la demandada tendientes a insolventarse o impedir la efectividad de la

sentencia, lo que no se corrobora a través de ningún medio en el presente asunto, pues si bien la demandada está en un proceso de reorganización es precisamente para no defraudar a los acreedores y derechos laborales de sus trabajadores.

Finalmente, se reconocerá personería para la representación de la demandante al abogado MARCIAL CHAVERRA GAMBOA con C.C 11.799.195 y T.P 152.116 del C.S de la J. en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida por JUAN GUILLERMO VERGARA VILLA en contra de ACEROS INDUSTRIALES S.A, tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a la demandada, misma que se realizará de manera electrónica por parte de la demandante a su canal digital, poniéndole de presente que deberán allegar escrito de contestación en el término de diez (10) días, una vez efectuada la notificación, que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos con el presente auto.

TERCERO – NO ACCEDER a la medida cautelar, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO – RECONOCER personería para la representación del demandante al abogado MARCIAL CHAVERRA GAMBOA con C.C 11.799.195 y T.P 152.116 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 004

hoy 18 de enero de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4bf6563028666cb141b06d1e9b24d83fb2a5fb2b87d54cc96cff99f673229**

Documento generado en 15/01/2021 03:18:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**